



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 30 de julio de 2021. Doy cuenta con el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término del traslado del contrato de transacción realizado por las partes, al igual informar que obra memorial solicitud de terminación del proceso por parte de la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00320

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2020-00046-00**
Demandante: ALBERTO ANDRES RODRIGUEZ CORAL
Demandado: HENRY ANDRES CORREA OBANDO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se encuentra que, vencido el traslado del escrito de solicitud de transacción no existió objeción alguna por los sujetos procesales y al verificar que la misma no lesiona derechos mínimos laborales en consonancia con lo demandado, conforme lo establece el artículo 312 del C. G. del P., aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S. Se dispondrá aprobar el acuerdo de transacción, y conforme la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante que ya fue cumplido por parte pasiva, se determinará la terminación y archivo del presente litigio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada y aportada personalmente por las partes en el asunto de la referencia, con la afirmación de la parte activa que fue cumplida por la parte pasiva el acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo en físico y digital del expediente, previas anotaciones en el libro radicador y dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 37 del 02 de agosto de 2021****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f4f3b247f4edb3ba0766e0ee6327736d859015ac2af72b5d2451310a4c23826

Documento generado en 30/07/2021 08:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>